



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ **SEP 2021**

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2017-00789

Demandante: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.

Demandados: Octavio Jiménez Mejía y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras (fls. 256 a 259), quien señaló que no le corresponde emitir concepto frente a inmuebles urbanos, como el que aquí se pretende usucapir. Por lo cual, se:

1.1. **OFICIA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva, para que en el **término de diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, hagan las declaraciones a que hubiere lugar acorde con sus competencias, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 22 A NO. 37-43 Sur de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-199954. Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los oficios respectivos.

2.- Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho les **OTORGA** a los demandantes Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia, el amparo pobreza requerido (fl. 260). En consecuencia, se les designa como apoderado, al abogado **Arturo Fuquene Macías**, con correo electrónico kusko adela@hotmail.com.

Por Secretaría, notifíquese su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrado en el término de los cinco días siguientes al recibo del comunicado, bajo las advertencias de ley. (inciso 3 artículo 154 del C. G. del P.). Comuníquese por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 13 SET 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **10 SEP 2021**

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2019-00044
Demandante: Blanca Elva Guevara Romero.
Demandados: Juan Gaviria Restrepo y personas indeterminadas.

Ante el fallecimiento del doctor Carlos Mario Salazar Ortiz (q.e.p.d.) (fls. 231 y 232), se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Juan Gaviria Restrepo y de las personas indeterminadas, al abogado **Noe Antonio Medina Huertas**, con correo electrónico dpmedina@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 10 SEP 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 10 SEP 2021

Radicado Ejecutivo Hipotecario No 2019-00905

Demandante: Rafael María Corredor Cely.

Demandado: Paulina Moreno de Ramírez.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 463 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, y dado que el medio de defensa formulado por la parte pasiva fue resuelto en auto de fecha 10 de agosto de 2021, sin que resultara próspera de manera completa el incidente de regulación o perdida de intereses y además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

Resuelve:

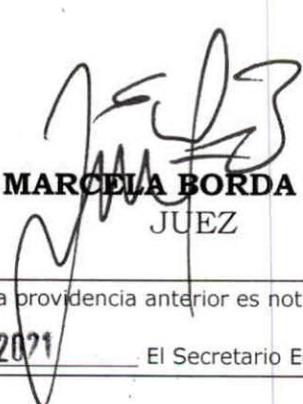
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 16 de agosto de 2019 (fl.28).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-862547, objeto de la garantía hipotecaria el cual se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.750.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem* y **atendiendo la manifestación de la parte pasiva en folio 39 del cuaderno de incidente.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCÍA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 119 Hoy 13 SET. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **3 SEP 2021**

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2017-01677

Demandante: Supercredisur Ltda.

Demandado: Martha Cecilia Antonio Díaz y Ana Yolanda Guzmán
Martín.

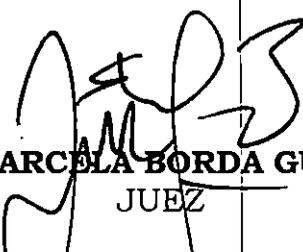
Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y atendiendo la manifestación realizada a través de correo electrónico enviado el 3 de septiembre de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** al abogado *Roberto Linares Orjuela*, como curador *ad litem* de la demandada **Martha Cecilia Antonio Díaz** quien fuera designado en auto de fecha 4 de agosto de 2021 (fl. 70).

2.- Secretaría proceda a agendar una cita al curador *ad litem* designado, al correo electrónico indicado a folio 74, dejando en el proceso constancia de dicha actuación.

3.- Una vez efectuado lo anterior, secretaria controle los términos con los que cuenta el togado designado para ejercer los derechos de la sociedad que representa y vencidos los mismos, ingresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 3 **SEP** 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **10 SEP 2021**

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01665

Demandante: Juan de Jesús Rojas Carreño.

Demandados: Florinda González Orobajo y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta que se allegaron las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso de que trata la regla 7ª del artículo 374 del Código General del Proceso (fls. 216 a 220 cdno. 1) y, que en este trámite se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40026002 (fls. 233 a 235), se **ORDENA:**

1.1. Por Secretaría, proceda con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.)

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.- del auto admisorio de 14 de febrero de 2020 (fl. 199), en el sentido de realizar la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

3.- **Tener por notificada** del presente trámite a la demandada Florinda González Orobajo, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 267 a 285, cdno.1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3.1.- Una vez se integre el contradictorio, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 104 Hoy 13 SET 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ **SEP** 2021

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01665

Demandante: Juan de Jesús Rojas Carreño.

Demandados: Florinda González Orobajo y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- La comunicación emitida por la Alcaldía Local de Bosa donde señaló que *“no recae ningún tipo de actuación administrativa por vulneración al régimen de obras y urbanismos, y/o infracción al espacio público”* sobre el inmueble objeto de las pretensiones (fls. 264 Y 265, cdno. 1), agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a los que haya lugar.

2.- Ahora, se advierte que, la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha emitido pronunciamiento alguno a lo requerido por el Despacho.

Así las cosas, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la precitada entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, indique el trámite dado a los oficios 408 y 840, radicados el 4 de marzo y 9 diciembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales se solicitó información del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-40026002, objeto del presente proceso verbal de pertenencia. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio respectivo, con copia simple de los folios 208 y 227, vuelto.

3.- Cumplido el interregno concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 13 **SEP** 2021
El Secretario Edison A. Bernal Salvedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **10 SEP 2021**

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2018-00428

Demandante: RS Formaleta Metálica Ltda.

Demandado: A.A.Q. Equipos S.A.S. y Álvaro Andrés Quiroga Giraldo.

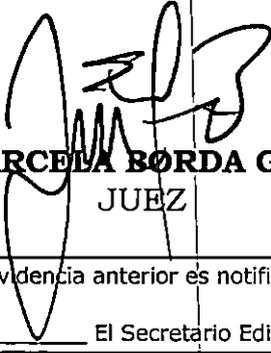
Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y atendiendo la manifestación realizada a través de correo electrónico enviado el 25 de septiembre de 2020, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** al abogado Guillermo Leonel Vargas Fonseca, como curador *ad litem* de la sociedad demandada **A.A.Q. Equipos S.A.S.** quien fuera designado en auto de fecha 6 de agosto de 2020 (fl. 76).

2.- Secretaría proceda a remitir copia del expediente, al curador *ad litem* designado, al correo electrónico indicado a folio 79, dejando en el proceso constancia de dicha actuación.

3.- Una vez efectuado lo anterior, secretaría controle los términos con los que cuenta el togado designado para ejercer los derechos de la sociedad que representa y vencidos los mismos, ingresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 3 **SET. 2021** El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 SEP 2021

Proceso: INFORME SECRETARIAL

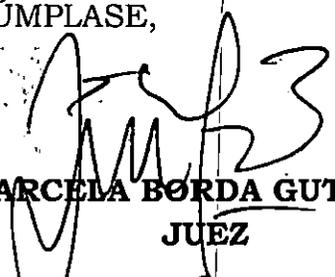
Radicado: Sin Número

Solicitante: Procuraduría General del Nación

Servidor: Nancy Janneth Navas Saldaña

El informe secretarial que precede, póngase en conocimiento de la Veeduría de la Procuraduría General del Nación, con el cual se advierte que en este Juzgado **NO** cursa proceso alguno en contra de la señora **Nancy Janneth Navas Saldaña** identifica con la cedula de ciudadanía 52.050.538. Lo anterior, con destino al expediente con radicado IUS E- 2021-325274 IUC D-2021-933418. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 19 Hoy 13 SET. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ 10 SEP 2021

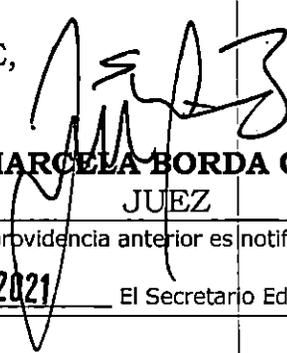
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00226
Demandante: Blanca Lilia Beltrán de Garrido.
Demandado: Ana Milena Peña Rosero y otros.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado
Whitman Darío Hernández Deaza en la forma y para los efectos
establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *José Orlando Jaime
Arias* como mandatario judicial de la demandante *Blanca Lilia Beltrán de
Garrido*, en los términos del poder conferido visible a folio 24 de este
legajo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 13 SET. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ **13** ~~SEP~~ **SET** 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de División No 2016-00631

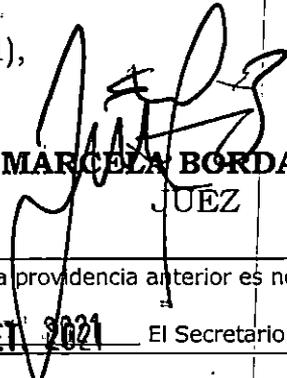
Demandante: Hortencia Moreno de Arismendi y otros.

Demandado: Pedro Moreno Patarroyo y otros.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2019, siendo esto integrar el contradictorio, notificando a Sixto Moreno Umibio y adicionalmente acreditando que realizó las gestiones ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para realizar la corrección del trabajo de partición de la hijuela sexta de los bienes de la causante Élvira Moreno de Patarroyo, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado dé cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 23 de agosto de 2019 8fl. 260), so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 13 SET 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 SEP 2021

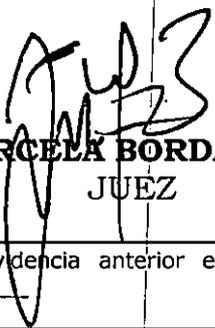
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No 2016-01040
Insolventado: Luis Eduardo Jaramillo Palacio

Vistas las presentes actuaciones, el Despacho DISPONE:

- 1.- Secretaría dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 4 de agosto de 2021 (fl.369).
- 2.- Conforme a la documental que obra a folio 380, se **acepta** la **revocatoria** de poder para el abogado Oscar Darío Saavedra Ordoñez.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **sustituta Laura Catherine Pinzón Ángulo**, como mandataria judicial del *Fondo Nacional del Ahorro*, en los términos del poder adjuntado visible a folio 380.

ADVERTIR a la profesional que debe dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, suministrando domicilio profesional, por otro dirección física donde reciba notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 13 **SET. 2021**
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ **13** ~~SEP~~ **SET.** 2021

Radicado: Sucesión No 2020-00274
Causante: Luis Adolfo Osorio Toro.

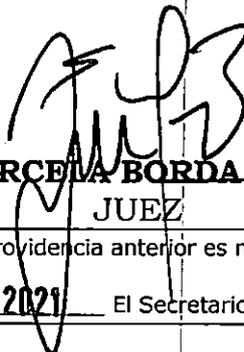
De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **Secretaría** proceda a incluir los datos de la personas emplazadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

2.- Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl. 51), dejando constancia de dicha actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 13 SET. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~10~~ **SEP** 2021

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-00386
Demandante: Edilsa Mulato Lasso.
Demandados: Personas indeterminadas.**

Advierte el Despacho que frente a los requerimientos efectuados por el Despacho en auto de 12 de agosto de 2020 (fl. 120), no se ha emitido pronuncia alguno. Por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la reforma a la demanda que precede (fls. 155 a 170), se **Dispone**:

1.- Por Secretaría, actualícense los oficios 708 y 709 de 24 de septiembre de 2020 y remítanse directamente a **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá**, indicándole que tiene el termino de diez (10) días para pronunciarse al respecto.

2.- Cumplido el interregno concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 13 SET 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 de SEP 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00263
Demandante: Jorge Eliecer Franco Pineda.
Demandado: Parque Industrial Tocancipa Ltda P.I.T.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00am, del día 30, del mes de Septiembre, del año 2021, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **Artículos 372 y 373** en concordancia con el **Artículo 443 num. 2° ejusdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

2.- **La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.**

3.- **Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.**

4.- **Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.**

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

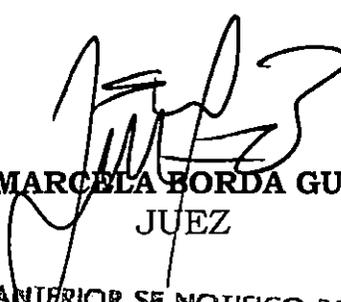
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandada, para que absuelva la interpelación que le formulará la apoderada del demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
3. TESTIMONIO: Cítese a *Hebert Artunduaga Ortiz*, a fin que comparezca ante éste Despacho para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente. (fls. 45-51).
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 119 DE HOY 13 DE 09 DE 20 21
EL SECRETARIO, _____

JBR